

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-mar.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 493
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (mínima cuantía)
Demandante: Liliana Orozco Ospina
Demandado: Cooperativa de Transporte Urbano “COOTRANUR”
Radicación: 765204003005-2022-00384-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud allegada el 17 de noviembre de 2022, a través de la cual la parte demandante solicita se libre oficio de corrección dirigido a la Secretaría de Tránsito de Nariño, toda vez que, dicha dependencia al registrar la medida de inscripción de la demanda ordenada sobre el vehículo de placa SOW 295 lo realizó por cuenta del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento, al revisar el expediente se tiene que, por secretaría efectivamente se emitió comunicación en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de septiembre de 2022, la cual no contiene ningún tipo de error que deba ser corregido, razón por la que, se negará tal pedimento.

Ahora, revisado el diligenciamiento se tiene que la Secretaría de Tránsito de Nariño el 20 de octubre de 2022 allegó el certificado de tradición del vehículo de placa SOW 295 en el que consta la inscripción de la demanda, se procederá a agregarlo al expediente para que obre, conste y sea teniendo en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, una vez revisado el documento anexo al memorial allegado el 02 de diciembre de 2022, que acuerdo a lo reseñado en el escrito, corresponde a la “*captura de envió de demanda, anexos, auto de admisión*”, y que se entrevé corresponde a la diligencia de notificación personal de la entidad demandada, se evidencia que, no se aportó constancia de entrega del correo ni acuse de recibo por parte del receptor, razón por la que, se requerirá a la parte demandante para que allegue el documento faltante para poder tener en cuenta la notificación y continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de elaboración de oficio de corrección dirigido a la Secretaría de Transito de Nariño, por las razones esbozadas en la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el certificado de tradición del vehículo de placa SOW 295, para que obre, conste y sea teniendo en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo para que allegue la constancia de entrega o acuse de recibo del correo remitido a la entidad demandada el 02 de diciembre de 2022 al agotar la diligencia de

notificación personal, a efectos de poder ser tenida en cuenta y continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f4cf01954f5637d08086868612e22b708766539b3251ea3789d52d9b8ff04e**

Documento generado en 09/03/2023 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>